



REPUBLICA DE COLOMBIA

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

RESOLUCION No. 05 DE 2023
(15 de diciembre de 2023)

“Por medio de la cual se reglamenta la constitución y funcionamiento de la Caja Menor del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para la vigencia del año 2024”

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

En uso de las facultades que le otorga el literal a) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, y regulado por el Decreto 932 de 1998, la Ley 1768 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se trata de una entidad sui generis o especial e independiente del orden nacional, que no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público ni es una dependencia adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 fija las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de las cuales se encuentra la de *“a) Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;”* y *“m) Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;”*.

Que mediante Resolución 074 de 2023, la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares aprobó el Presupuesto para la Vigencia del año 2024.

Que, dadas las necesidades de compras menores, mantenimiento de muebles e inmuebles, las instalaciones y equipos, sufragar tanto imprevistos como gastos necesarios, urgentes e inaplazables para el buen funcionamiento del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se hace necesario constituir la Caja Menor del CPNAA dentro de los parámetros legales establecidos.

Que en mérito de lo expuesto la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares

RESUELVE

Página No. 2 de la Resolución No. 05 de 2023 "Por medio de la cual se reglamenta la constitución y funcionamiento de la caja menor del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para la vigencia del año 2024"

ARTICULO PRIMERO. CONSTITUCION Y CUANTÍA. Ordenar constituir la caja menor del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para la vigencia 2024, en cuantía de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$19.382.000)**, con el fin de atender gastos urgentes, imprescindibles o inaplazables, necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO. RUBROS PRESUPUESTALES Y CUANTÍA. Los rubros presupuestales sobre los cuales se imputarán los gastos de la caja menor para la vigencia 2024, serán los que se indican a continuación, de conformidad con la clasificación de la CATEGORÍA ÚNICA DE INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO – CUIPO, sin superar las siguientes cuantías:

CODIGO	RUBRO	CUANTIA AÑO 2024
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$3.270.000
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$8.373.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$7.739.000
VALOR TOTAL		\$19.382.000

PARAGRAFO. Se establece como monto fijo rotativo de la Caja Menor una cuantía de 1 SMMLV.

ARTÍCULO TERCERO. DESTINACIÓN. Con los recursos de la caja menor solo se podrán atender los gastos de funcionamiento definidos en el Presupuesto del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles o inaplazables, necesarios para el buen funcionamiento del CPNAA, o que por su cuantía sea más eficiente realizar el gasto con recursos de la caja menor sin que lleguen a ser superiores a la mitad de 1 SMMLV y sin exceder las cuantías indicadas en los respectivos rubros.

PARÁGRAFO. Podrán destinarse recursos de las cajas menores para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención tanto de la Sala Plena, como del Presidente y de los Consejeros, individualmente considerados.

ARTICULO CUARTO. ORDENADOR DEL GASTO. Corresponde la ordenación del gasto de la caja menor a la Dirección Ejecutiva del CPNAA.

ARTICULO QUINTO. RESPONSABLE. El responsable del manejo de la caja menor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y Profesiones Auxiliares, será el trabajador que de acuerdo con el Manual de Funciones del CPNAA tenga la responsabilidad de su manejo y administración.

PARAGRAFO PRIMERO. Al trabajador a quien se le entregue el dinero de constitución de la caja menor, se hará responsable fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo del dinero.



Página No. 3 de la Resolución No. 05 de 2023 "Por medio de la cual se reglamenta la constitución y funcionamiento de la caja menor del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para la vigencia del año 2024"

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador que tenga a su cargo el manejo y administración de la caja menor procederá a la apertura del archivo en hoja electrónica en donde se registren diariamente las operaciones que afecten la misma, indicando la fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

PARAGRAFO TERCERO. Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencias, permisos o comisiones, la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares podrá, mediante resolución, encargar a otro trabajador debidamente instruido para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual solo se requiere de la entrega de fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el acta respectiva.

ARTICULO SEXTO. PROHIBICIONES. No se podrán realizar con fondos de la Caja Menor las siguientes operaciones:

- a) Fraccionar compras de un mismo elemento.
- b) Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y sus normas complementarias, deben realizarse bajo la formalidad de Ley.
- c) Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establezca la Ley sobre nómina, cesantías y pensiones.
- d) Cambiar cheques, bonos o efectuar préstamos.
- e) Realizar gastos del fondo de Caja Menor de rubros presupuestales diferentes a los establecidos en la presente resolución

ARTICULO SEPTIMO. MANEJO DEL DINERO. El manejo del dinero de Caja Menor se hará en efectivo, bajo la custodia del responsable de su manejo.

ARTICULO OCTAVO. REEMBOLSO Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, cuando se haya consumido mínimo el setenta por ciento (70%) del monto fijo rotativo de la Caja Menor establecido en el Artículo 3 de la presente Resolución.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de fechas.

ARTICULO NOVENO. LEGALIZACIÓN. Para la legalización de los gastos realizados y solicitar el reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

- a) Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que correspondan a los autorizados en la resolución de constitución.
- b) Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores, con identificación del nombre o razón social, el número del documento de identidad o NIT, fecha de expedición, objeto y cuantía.
- c) Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
- d) Que el gasto se haya efectuado siempre y cuando existiere disponibilidad en la Caja Menor.

PARAGRAFO PRIMERO. Todos los gastos realizados a través de la caja menor deben quedar contabilizados en el respectivo mes.

Página No. 4 de la Resolución No. 05 de 2023 "Por medio de la cual se reglamenta la constitución y funcionamiento de la caja menor del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para la vigencia del año 2024"

La legalización de los gastos de la Caja Menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días calendario siguientes a su realización. No se podrán entregar nuevos recursos a un trabajador, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO. La legalización definitiva de la Caja Menor constituida durante la vigencia fiscal, se hará a más tardar en la segunda semana del mes de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante, el respectivo cuentadante responderá fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO. CANCELACIÓN. - Cuando se decida la cancelación de la Caja Menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió, mediante consignación en la cuenta bancaria del CPNAA y presentación del comprobante al Director Ejecutivo y Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. CAMBIO DE RESPONSABLE. Cuando se cambie el responsable de la Caja Menor, deberá hacerse la legalización de los gastos de la caja menor con corte a la fecha y reintegro de los recursos disponibles.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. VIGILANCIA. Corresponde al Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera hacer control permanente de la Caja Menor, no obstante, el responsable de la Caja Menor deberá adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar al Jefe de Control Interno del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y la Dirección Ejecutiva.

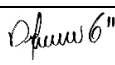

ARTICULO DECIMO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


DORYS PATRICIA NOY PALACIOS
Presidente de Sala


SILVIA MARIA MENDOZA MARZOLA
Secretario de Sala

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
Diana Marcela González Giraldo	Jefe Administrativa y Financiera			
		Alfredo Manuel Reyes Rojas	Director Ejecutivo	
		Ginneteth Forero	Subdirectora Jurídica	